

RE: Coadyuvancia y recurso de reposición//Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS) Rad. No. 2019-00183-00.

Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Lun 07/09/2020 17:02

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana María de Narváez Rugeles <anarvaez@velezgutierrez.com>; angelzambranojaraba@gmail.com <angelzambranojaraba@gmail.com>

Dando alcance al anterior correo, relaciono la información del proceso:

Radicación (23 dígitos): 08001310301520190018300

Demandante: Clinica la Victoria

Correo electrónico: angelzambranojaraba@gmail.com

Demandado: Zurich Colombia Seguros S.A.

Correo electrónico: rvelez@velezgutierrez.com; mgarcia@velezgutierrez.com; ddiaz@velezgutierrez.com y anarvaez@velezgutierrez.com.

Asunto y/o solicitud: Coadyuvancia terminación del proceso y recurso de reposición y en subsidio de apelación

RICARDO VELEZ OCHOA

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

De: Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 4:58 p. m.

Para: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana María de Narváez Rugeles <anarvaez@velezgutierrez.com>; angelzambranojaraba@gmail.com <angelzambranojaraba@gmail.com>

Asunto: Coadyuvancia y recurso de reposición//Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS) Rad. No. 2019-00183-00.

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS) Rad. No. 2019-00183-00.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra ya en el plenario, adjunto memorial haciendo respetuosa solicitud.

Aprovecho la oportunidad para indicar que recibiré notificaciones en los correos electrónicos rvelez@velezgutierrez.com; mgarcia@velezgutierrez.com; ddiaz@velezgutierrez.com y anarvaez@velezgutierrez.com.

Del señor Juez, Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS) Rad. No. 2019-00183-00.

-COADYUVANCIA SOLICITUD DE TERMINACIÓN-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra ya en el plenario, encontrándome dentro del término legal correspondiente, me permito solicitar e informar lo siguiente:

El pasado 16 de abril de 2020 se adelantaron negociaciones entre CLÍNICA LA VICTORIA y mi representada con el fin de dirimir las controversias asociadas a la “cartera global” con el fin no solo de poner término al presente litigio que nos ocupa, sino adicionalmente precaver todo litigio eventual entre las partes.

De acuerdo con lo anterior, el pasado 3 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presentó la solicitud de terminación de proceso de la referencia por pago de la obligación.

Es preciso poner de presente que el pago objeto de la transacción se realizó directamente a **CLÍNICA LA VICTORIA**. En ese orden de ideas, no cobra relevancia el hecho de que el apoderado de la parte actora cuente o no con facultades para recibir considerando que dicho

apoderado no fue quien recibió las sumas de dinero objeto del contrato de transacción entre **CLÍNICA LA VICTORIA** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Por tal motivo, por medio del presente escrito coadyuvo el memorial presentado por la parte actora y solicito comedidamente al Despacho ordenar la terminación del proceso en virtud de la transacción anteriormente señalada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS) Rad. No. 2019-00183-00.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra ya en el plenario, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de auto proferido el 3 de septiembre de 2020 y notificado por estado el 4 de septiembre del mismo año, con base en las razones que paso a exponer:

I. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

En auto proferido el 3 de septiembre de 2020, el Despacho resolvió negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a que el mandatario judicial de la sociedad ejecutante no cuenta con facultad expresa para recibir.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El Artículo 318 del C.G.P establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Adicionalmente establece que, para los autos que se pronuncian fuera de audiencia, el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por su parte el Artículo 322 del mismo código establece que la apelación contra autos puede interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Considerando que el auto del 3 de septiembre de 2020, fue notificado el pasado 4 de septiembre del mismo año, este escrito se presenta en oportunidad.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil define el contrato de transacción, como aquél por virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

A la luz de la definición anteriormente traída a colación, las partes materia de esta disputa, orientaron sus voluntades y esfuerzos con la consecución de una fórmula de arreglo que pusiese término a la presente controversia y, de paso, a toda eventual confrontación que pudiese suscitarse entre ellas con motivo de la efectividad de los derechos crediticios incorporados en las facturas cambiarias derivadas de la prestación de servicios médico-quirúrgicos a víctimas de tránsito a raíz del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-.

En efecto, el pasado 16 de abril del 2020 se adelantaron negociaciones entre la **CLÍNICA LA VICTORIA** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con el fin de dirimir las controversias asociadas a la “cartera global” de la entidad ejecutante. Es decir, las negociaciones culminaron en una serie de acuerdos [de naturaleza transaccional] celebrados entre las partes con el fin no sólo de poner término al presente litigio que nos ocupa sino, adicionalmente, precaver todo litigio eventual entre ellas.

De esta manera, fruto de concesiones o sacrificios recíprocos de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y de la **CLÍNICA LA VICTORIA**, las partes alcanzaron un acuerdo transaccional que dirime en su totalidad el objeto del presente litigio y, dicho sea de paso, la cartera de cobros de la **CLÍNICA LA VICTORIA** frente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

En adición a lo expuesto, la transacción lograda entre las partes, otorgó certidumbre a las relaciones jurídicas discutidas en el marco del presente litigio, en la medida en que las partes mediante el empleo de sus facultades dispositivas han creado, modificado y extinguido relación

Por su parte, el inciso primero del artículo 312 del Código General del Proceso es enfático en prescribir que: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Con todo, no puede perderse de vista la cabal aplicación de la regla conforme a la cual la naturaleza jurídica de un negocio jurídico (contrato de transacción) es la que legalmente le responde, según sus elementos propios, sus calidades intrínsecas, así como las finalidades perseguidas por las partes, en ejercicio de su autonomía negocial.

El pasado 3 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presentó la solicitud de terminación de proceso de la referencia por pago de la obligación.

Conforme a la anterior narración de los hechos, es preciso poner de presente que el pago objeto de la transacción se realizó directamente a **CLÍNICA LA VICTORIA**. En ese orden de ideas, no cobra relevancia el hecho de que el apoderado de la parte actora cuente o no con facultades para recibir considerando que dicho apoderado no fue quien recibió las sumas de dinero objeto del contrato de transacción entre **CLÍNICA LA VICTORIA** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

IV. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, solicito comedidamente al Despacho:

1. **REVOCAR** el auto proferido el 3 de septiembre de 2020 en lo que concierne a la negatoria de terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** la terminación del proceso por transacción.

V. ANEXOS

Comprobantes o constancias de pago efectuadas por mi representada respecto de las facturas reclamadas a través del presente proceso ejecutivo.

VI. NOTIFICACIONES

La parte actora recibirá notificaciones en la dirección señalada en su escrito de demanda.

Mi representada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A recibirá notificaciones en la Calle 116 No. 7-15 Oficina 1401 Edificio Cusezar.

Por mi parte, recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en los correos electrónicos anarvaez@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,





RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Nombre de Archivo y Fecha de Creación PAGOSBTA23042020.TXT.pgp- 23/04/2020
Número de Archivo del Cliente E387551
Banco Originador y Cuenta BANCO DE BOGOTA - 0000685859
Nombre de Originador y Número de ID de Originador ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A-8600025340
Fecha Efectiva 23/04/2020
Estado de Beneficiario Confirmado
Identificador Consecutivo (Identificador de Registro) 0000000040
Tipo de Transacción Suppliers - Pago
Referencia de la Transacción 0000366911
Nombre del Banco Receptor y Código del Banco Receptor: BANCOLOMBIA - 007
Número de Cuenta Destino y Tipo de Cuenta Destino 55472737586 -Cuenta Corriente
Código de Oficina de Banco de Bogotá 000
Monto \$640.455,00
Nombre del Beneficiario CLINICA LA VICTORIA S.A.S
ID de Beneficiario y Tipo de ID de Beneficiario 09004315503 - NIT
Adenda ZLS ASEGU ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A

Nombre de Archivo y Fecha de Creación PAGOSBTA24042020.TXT.pgp- 24/04/2020
Número de Archivo del Cliente E387849
Banco Originador y Cuenta BANCO DE BOGOTA - 0000685859
Nombre de Originador y Número de ID de Originador ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A-8600025340
Fecha Efectiva 24/04/2020
Estado de Beneficiario Confirmado
Identificador Consecutivo (Identificador de Registro) 0000000009
Tipo de Transacción Suppliers - Pago
Referencia de la Transacción 0000366927
Nombre del Banco Receptor y Código del Banco Receptor: BANCOLOMBIA - 007
Número de Cuenta Destino y Tipo de Cuenta Destino 55472737586 -Cuenta Corriente
Código de Oficina de Banco de Bogotá 000
Monto \$609.042,00
Nombre del Beneficiario CLINICA LA VICTORIA S.A.S
ID de Beneficiario y Tipo de ID de Beneficiario 09004315503 - NIT
Adenda ZLS ASEGU ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A



BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora
Transferencias	SINI ZLS INDAPBTA	03-06-2020	10:19:52

REFERENCIA: 22/05/2020.TRA

Número Identificación: 0000009004315503 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: CLINICA LA VICTORIA S_A_S
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 343.254,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 7
Cuenta: 55472737586
Fecha Límite Vencimiento:
Concepto1: SINIESTROS



BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora
Transferencias	SINI ZLS INDPBTA	03-06-2020	10:13:36

REFERENCIA: 02/06/2020.TRA

Número Identificación: 0000009004315503 Tipo Identificación: 03 - N.I.T
Nombre: CLINICA LA VICTORIA SAS
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 242.702.776,00 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 01 - Cuenta Corriente Banco: 7
Cuenta: 55472737586
Fecha Límite Vencimiento:
Concepto1: siniestros



Detalle Fichero

07/Jul/20 16:22:42

Información del fichero

Clave Empresa:	TRANSFERENCIAS	Cuenta de Cargo:	CC - 00130309000100031011
F.de proceso:	09-06-2020	Nombre Fichero:	SINI ZLS INDAPBTA
Referencia:	DVT 10/06/2020	Órdenes:	27
Producto:	Transferencias	Importe Total:	721.100.911,00

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
CLINICA LA VICTORIA S A S	55472737586	668.556,00	AUTORIZADO

24/Jun/20 19:51:04

Información del fichero

Clave Empresa:	TRANSFERENCIAS	Cuenta de Cargo:	CC - 00130309000100031011
F.de proceso:	23-06-2020	Nombre Fichero:	sinistros zls
Referencia:	DVT 24/06/2020	Órdenes:	57
Producto:	Transferencias	Importe Total:	1.031.939.209,00

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
CLINICA LA VICTORIA S A S	55472737586	135.000,00	AUTORIZADO



Informe Detallado del Fichero

29/Jul/20 13:26:00

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
CLINICA LA VICTORIA S_A_S	55472737586	5.964.753,00	AUTORIZADO

Tipo de identificación:	NIT Persona Jurídica	Nº identificación:	0000009004315503
Nombre:	CLINICA LA VICTORIA S_A_S	E-mail:	
Dirección 1:	BOGOTA	Dirección 2:	
Forma de Pago:		Tipo de cuenta:	Cuenta Corriente
Banco:	0007 - BANCOLOMBIA	Cuenta-Tarjeta:	55472737586
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	5.964.753,00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	SINIESTROS	Concepto 2:	



Rad. 00183-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad CLINICA LA VICTORIA S. A. en contra de la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A., informándole que dentro de su oportunidad legal, la ejecutada presentó excepciones de mérito. De otro lado, le pongo en conocimiento que el apoderado judicial de la ejecutante solicita su terminación por pago de la obligación.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, de las excepciones de mérito presentadas por el extremo ejecutado, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo autoriza el artículo 443 del C. G. del P.

En lo que concierne a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se niega la misma, atendiendo a que el mandatario judicial de la sociedad ejecutante no cuenta con facultad expresa para recibir, presupuesto que es requerido por el artículo 461 del C. G. del P. para formular esta clase de peticiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

30b5cf4b0d358135d21d84ec4c11f79600fa332dc2239b40516a5c9f66af75b1

Documento generado en 03/09/2020 02:19:17 p.m.